

Palmira (V.), 11 de marzo de 2020. A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.


CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretario

Auto Interl. Nº:

113

Proceso:

ABREVIADO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante:

Natalia Ortega Rodríguez

Demandado:

Heriberto González González

Radicación:

76 520 31 03 002 2019 00063 00

Asunto:

Decreto de Pruebas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado de la demanda y de la reconvencción presentada por el demandado, se hace procedente convocar a las partes para que concurran personalmente a una audiencia, tal como lo consagra el artículo 372 del Código General del Proceso. Cómo en este caso se advierte que en la audiencia inicial es posible la práctica de pruebas, en atención a lo dispuesto en el párrafo de dicho artículo, en este auto también se hará el decreto de pruebas a que haya lugar.

Entonces, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que describe el citado artículo 372, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*. En esta oportunidad, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del mencionado artículo 373.

Con relación al decreto de pruebas es del caso poner de presente que a las partes les compete la presentación de los testigos en la audiencia a programar, por eso no se librarán comunicados al respecto. Se decretará el interrogatorio de las partes por ser procedente y haberse pedido en forma oportuna.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 173 inciso 2 concordante con el artículo 227 del Código General del Proceso, se denegará la práctica de la prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que ha podido procurar su recaudo en forma directa.

En mérito de todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR COMO PRUEBAS de la parte Demandante y contrademandada, las siguientes:

A). DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda vistos a folios 1 a 30 y los aportados con la contestación a la demanda de reconvención, obrantes a folios 109 a 115.

B). TESTIMONIAL: Se ordena la comparecencia de los señores **JAIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SONIA ERAZO PORTILLA, MARÍA DEL CARMEN ORTEGA ESCOBAR** para que declaren sobre los hechos motivo de este proceso. De igual modo se ordena la comparecencia del señor **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GRUESO** para que declare sobre la comparecencia a la audiencia de conciliación aludida por la contra demandante como se solicita a folio 108.

C) INTERROGATORIO DE PARTE. Se ordena el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor **HERIBERTO GONZALEZ G.** en la audiencia inicial, ante las preguntas que le formule el apoderado de la contraparte.

D) PRUEBA PERICIAL. Se deniega por lo antes motivado.

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS de la parte pasiva y a la vez contrademandante las siguientes:

a) DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de reconvención vistos a folios 79 a 103.

b) TESTIMONIAL: Se ordena el testimonio de la señora **Marisol Piñeros Montoya**, para que declare sobre lo solicitado a folio 77.

c) INTERROGATORIO DE PARTE Se ordena el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora **NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ** en la audiencia inicial, ante las preguntas que le formule el apoderado de la contraparte.

TERCERO: SEÑALAR el día 21 del mes de ABRIL de **2020**, a la hora de las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo en este proceso la **audiencia inicial** de que trata el art. 372 del C.G.P, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

CUARTO: Recordar a las partes que: (i) su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y (ii) en la misma diligencia se practicará el interrogatorio a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

En Estado No. 040 de hoy notifiqué el
auto anterior. 16 MAR 2020.
Palmira (V.), 16 MAR 2020.-

La Secretaria,

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES